

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

FACULTAD DE DERECHO

MONOGRAFÍA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO

“¿Existe la revictimización en el trámite judicial preliminar que solicitan los entes auxiliares de justicia ante la presunta comisión de un delito?”

Estudios de casos entre 2017 y 2018 en la regional Bogotá D.C. del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO:

PROF. EDILBERTO MELO RUBIANO

ELABORADO POR:

ANGEL LEONARDO HERNANDEZ SANDOVAL

Bogotá D.C. 2019.

TITULO

“¿Existe la revictimización en el trámite judicial preliminar que solicitan los entes auxiliares de justicia ante la presunta comisión de un delito?”

Estudios de casos entre 2017 y 2018 en la Unidad Básica de Atención del Menor (UBAM) de la regional Bogotá D.C. del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTAS DE ACEPTACIÓN

Firma de presidente del jurado

Firma Jurado

Firma de Jurado

Bogotá D.C., 18 de junio de 2019.

Las directivas de la Fundación Universitaria Los Libertadores, Los jurados calificadores y el cuerpo docente no son responsables por los criterios e ideas expuestas en el presente documento. Estos corresponden únicamente al autor.

AGRADECIMIENTOS

El autor del presente trabajo expresa sus más sinceros agradecimientos

Al Dr. Edilberto Melo Rubiano, abogado egresado de la Universidad Santo Tomas, docente de la Fundación Universitaria Los Libertadores y director del proyecto de grado, por su paciente y acertada dirección en el presente trabajo.

A la Fundación Universitaria los Libertadores, en especial la Facultad de Derecho.

A mi Familia y amigos.

Un agradecimiento muy especial a mi compañera Lianna Yaneth Laitón Díaz, por su amistad sincera durante estos años de estudio, la cual espero perdure por el resto de nuestras vidas.

A la Dra. Nubia Soraya Mena agradezco su amistad y confianza, por creer siempre en mí, por su apoyo incondicional en los momentos difíciles y por ser la gran motivadora para iniciar este viaje que hoy llega a buen puerto

A todas aquellas personas que de una manera u otra forma participaron y colaboraron en la realización de este trabajo.

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por su infinita bondad al permitirme alcanzar este logro

A mi padre Marco Antonio Hernández, por su apoyo, esfuerzo, estímulo permanente y su constante lucha, ya que sin él no hubiera sido posible conseguir esta meta y agradecerle desde lo más profundo de mí ser por estar conmigo en los momentos difíciles.

A mi madre Rosaura Sandoval, por sus oraciones y apoyo incondicional, por su paciencia, por su ayuda en la crianza y cuidado de mi hijo mientras yo llevaba a cabo la culminación de este proyecto de vida.

A mi hermano Marco Antonio, por su constante aliento y apoyo moral incondicional para poder ver culminado este sueño y mi sincero agradecimiento por su voz de ánimo en los momentos difíciles y su risa en los momentos de tristezas.

A mi hijo Angel David, por su sacrificio y apoyo durante mi ausencia en las noches durante estos años de estudio, las cuales no pudimos compartir; agradecerle y recordarle que él es el motor de mi vida, que guía mis pasos y me da fuerzas para luchar por lograr ser cada día una mejor persona, un mejor padre y un buen amigo. Dios te bendiga hijo y solo le pido al todo poderoso que me permita acompañarte en una gran parte tu vida.

Les dedico este triunfo, que no solamente es mío, sino que también es de todos ellos, quienes con su amor y comprensión ayudaron significativamente a alcanzar esta meta tan anhelada.

ANGEL LEONARDO HERNÁNDEZ SANDOVAL

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO. LOS AUXILIARES DE JUSTICIA, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL FENÓMENO DE LA REVICTIMIZACIÓN.

1. Justificación
- 1.1. Objetivos
- 1.1.2. Objetivo General
- 1.1. 3. Objetivos Específicos
- 1.4. Problema de Investigación

CAPITULO SEGUNDO. LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL

2. ¿Qué es ser víctima en Colombia?
- 2.1. ¿Qué es la revictimización y Qué es la doble victimización en los procesos Judiciales?
- 2.2. ¿Qué secuelas psicológicas suele acarrear la victimización secundaria?
- 2.3. ¿Qué medidas pueden evitar o reducir al mínimo la revictimización?
- 2.4. Derechos Fundamentales y Dignidad Humana
- 2.5. Derecho a la Intimidad
- 2.6. Procedimientos institucionales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML)
- 2.6.1. Documentos de sustentación para todos los exámenes
- 2.7. Lesiones Personales
- 2.8. Delitos Sexuales
- 2.9. Embriaguez (Alcohólica- no Alcohólica) Mixtas
- 2.10. Determinación de Edad
 - a) a). Edad clínica o biológica
 - b) b). Edad cronológica
 - c) c). Edad Dental
 - d) d). Edad Documental
 - e) e). Edad ósea

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3. Conclusiones
4. Recomendaciones

BIBLIOGRAFIA

- 5.1. Documentos Públicos
- 5.2. Doctrina
- 5.3. Técnica
- 5.4 Jurisprudencia

INTRODUCCIÓN

LOS AUXILIARES DE JUSTICIA, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL FENÓMENO DE LA REVICTIMIZACIÓN

El propósito de realizar esta investigación de campo en forma empírica es describir las diferentes circunstancias que generan un desgaste en el aparato judicial lo cual conlleva a la posible revictimización de los usuarios de la administración de justicia (Consejo Superior de la Judicatura, 2015). Para desarrollar el presente objetivo general, se acude a la recolección de datos que de manera clara y a diario evidencia la falta de compromiso o desconocimiento de algunos funcionarios de los diferentes entes auxiliares de justicia a través de un estudio de caso del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML y CF) Regional Bogotá y específicamente en la Unidad de atención Básica al Menor (UBAM).

Igualmente, el interés es destacar el logro por desarrollar una investigación acerca de un tema que parte de la experiencia laboral del investigador en el INML Y CF, específicamente en la Unidad Básica de Atención al Menor -UBAM, que a su vez sirve como soporte evidencial y de vital importancia para sobrellevar los trámites solicitados por los diferentes entes auxiliares de justicia en lo relacionado con los dictámenes médico legales que se constituyen elementos probatorios dentro un proceso penal.

En el presente trabajo de investigación se exponen las circunstancias que se generan por los diferentes criterios que utilizan los entes auxiliares de justicia para brindar un soporte claro y preciso a los procesos penales, lo cual busca evitar el desgaste del aparato judicial y otros problemas graves como son la revictimización, el habeas corpus, el prevaricato que realizan los funcionarios públicos y la comisión por omisión, temas que no se han se han desarrollado por la doctrina, ni por los entes auxiliares de justicia.

La finalidad de este trabajo es demostrar la falta de compromiso y desconocimiento de los protocolos institucionales por parte de los entes administradores de justicia que se percibe a diario en la Unidad de atención Básica al Menor (UBAM), cuando son solicitados los diferentes exámenes tales como: sexológicos, lesiones personales, edad, embriaguez, y consumo de sustancias psicoactivas. en donde la práctica de algunos carecen de lógica, de exactitud en el seguimiento de la investigación y de falencias en la entrevista judicial previa que se debe realizar por parte de los auxiliares de la justicia, para denotar si se justifica darle traslado a estos usuarios al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Es de aclarar, que en las unidades básicas del INML y CF, no se prestan sino ciertos servicios por la ubicación de la unidad y por áreas específicas, en donde en algunas ocasiones,

el análisis realizado en la unidad es solamente en horario diurno, atienden dos médicos y un odontólogo, y en la jornada nocturna solamente asiste el servicio un médico, por lo que otros exámenes que son de mayor tecnicidad tales como psiquiatría forense, patología forense, antropología forense, dactiloscopia forense, piloscopia forense, grafología forense, topografía, planimetría y dibujo forense, fotografía forense, balística forense, genética forense, sexología y semiología forense, biología forense, química forense, física forense, toxicología forense entre otros se necesitan de equipos especiales, los cuales se realizan únicamente en la sede principal del INML y CF en Bogotá D.C.

Así las cosas, la pregunta a responder es: **¿Existe la revictimización en el trámite judicial preliminar que solicitan los entes auxiliares de justicia ante la presunta comisión de un delito?** Durante el periodo comprendido entre los años 2017 a 2018, en la ciudad de Bogotá D.C, en la Unidad Básica de Atención al Menor (UBAM) del INML y CF.

1. JUSTIFICACION

La necesidad de desarrollar diversos procesos investigativos que favorezcan a la sociedad en general en relación con los servicios ofertados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá, sobre todo en las unidades básicas radica como punto de partida en los debidos procedimientos, haciendo que estos se cumplan como están estipulados en los reglamentos institucionales y la normatividad, así como sean acordes con lo solicitado en el oficio petitorio por cada ente administrador de justicia con el fin de prestar un buen servicio a la comunidad y no crear caos en su entorno judicial.

En la Unidad Básica de Atención al Menor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Bogotá se observa que el volumen de solicitudes mal direccionadas por los diferentes entes administradores de justicia de Bogotá, hace que se congestione esta Unidad en el proceso de atención, esto se debe a que se solicita de manera errónea los diferentes exámenes médico legales que son procesos que a simple vista y de hecho puede solucionar el ente solicitante, por ejemplo, examen de valoraciones por consumo de sustancias psicoactivas dentro de los planteles educativos, cuando el menor no está involucrado en algún delito, esto tiene que ser abordado o manejado por la institución educativa y su manual de convivencia con apoyo del sistema general de salud de Bogotá y no requiere concurso de Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Equivocaciones como la anterior son las que conllevan a generar inseguridad en las decisiones y por tanto desconfianza tanto en el ciudadano como en la justicia; y por otra parte frente al funcionario del Instituto de Medicina Legal, demás que si se

hiciera de manera correcta se crearía un buen ambiente de trabajo interinstitucional, así como un incremento en la confianza que tiene la sociedad de las instituciones del Estado.

1.1. OBJETIVOS

1.1.2. OBJETIVO GENERAL

Evidenciar las diferentes circunstancias que generan revictimización a los usuarios y ciudadanos que son judicializados por las diferentes entidades encargadas de prestar un apoyo a la justicia (Policía Metropolitana de Bogotá, policía de infancia y adolescencia de Bogotá, ICBF, grupo GEDES, Fiscalía general de la nación y CTI) y que utilizan para tal caso los servicios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Bogotá, en especial los que se direcciona a la unidad básica de atención al menor – UBAM.

1.1.3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Demostrar las diferentes circunstancias que se generan en la atención de los usuarios enviados al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por las entidades auxiliares de justicia como son : El grupo GEDES, CTI, La policía Metropolitana de Bogotá, la Fiscalía General de la Nación y el ICBF, encargadas de prestar un apoyo como auxiliares de justicia.
- Establecer criterios que permitan crear la responsabilidad que le compete a cada ente auxiliar de justicia, para que no se presente la revictimización en los exámenes que solicitan al INML y CF, en especial en la unidad Básica de Atención al Menor de la regional Bogotá.
- unificar conceptos que conlleven a un acuerdo interinstitucional que permita brindar una acertada atención a la víctima o victimario en la práctica de los exámenes medico legales que posteriormente serán EMP para ser utilizados durante un proceso penal

La metodología que se utiliza para el desarrollo de esta investigación es cualitativa, que se basa en la problemática evidenciada a diario en las órdenes que solicitan los diferentes entes auxiliares de justicia. Por tal motivo es de vital importancia recordar que bajo la Constitución Política de 1991, en Colombia se adoptó un sistema judicial garantista cuya función es velar principalmente por proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y en especial por la víctimas o victimarios que acuden a la administración de justicia en pro de la protección de sus derechos, así

no cuenten con los conocimientos jurídicos, para exigirlos y no dar lugar en una posible revictimización.).

La situación fáctica y jurídica, así como la problemática que se ha planteado permiten evidenciar que aquí se desarrolla una nueva manifestación de lo que desde hace aproximadamente más de un lustro se viene presentando y que se dio inició con el sistema penal acusatorio, conocemos como se presenta una rivalidad entre las instituciones, esto porque cada una o sus funcionarios creen que su labor está siendo bien desempeñada y que si hay un error este se debe a que lo realiza otra institución, eso conlleva a que el ejercicio del desconocimiento de las acciones a desarrollar por parte de los funcionarios, afecte a una persona para que sea reconocido su rol como víctima o victimario en la configuración de un delito.

Como se ha podido evidenciar en esta investigación, el presente estudio arroja como resultado las erróneas interpretaciones de la norma que aplican los diferentes entes auxiliares de justicia del Estado, además, de ser necesario tener en cuenta que las investigaciones enfocadas a las acciones que deben manejar y aceptar los diferentes entes auxiliares de justicia debe ser conocer e interferir en un caso, donde interpretando de manera clara y objetiva, las normas, deben sopesar la evidencia para determinar si es necesario someter al ciudadano que ha sido víctima o victimario a exámenes en donde le será vulnerado su derecho a la intimidad (art.15 superior) y al art. 1 “Respeto a la Dignidad Humana” los cuales se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia. (Ponderación de derechos. S. T-453/05)

Lo anterior evidencia de manera clara, que la discordancia que se mantiene entre los diferentes entes auxiliares de justicia del Estado, por la disparidad de criterios a aplicar pueden desencadenar en una errada decisión que conlleve a la posible vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas, más no por el desempeño institucional y funcional que debe desarrollar cada uno de los entes involucrados en un caso o proceso, donde se debe determinar el rol de la víctima dentro de este, por lo que si se estaría llegando a la problemática que se desea plantear en esta investigación y que es la existencia de la revictimización al interior de los procesos penales, que se da por el mal desempeño de los entes auxiliares de justicia que operan en el territorio nacional, los cuales deben desempeñar una labor acorde con su función utilizando todo su equipo de profesionales que deben tener a su alcance los cuales deben analizar de manera ardua, adecuada, acorde conforme a la ética, cada situación o caso una vez realizado este análisis; se deberá quedar escrito dentro del historial procesal de cada caso y así evitar la vulneración de los derechos fundamentales aquí expuestos.

Por este motivo, aquí se presenta una investigación actualizada, orientada a dar un aporte a los entes auxiliares de justicia para brindar un mejor servicio que influyan en la toma de decisiones, que responda a los últimos acontecimientos normativos, jurisprudenciales y doctrinales del derecho penal colombiano, cuyas características han dado origen al problema planteado, desarrollando hipótesis sin mediciones numéricas, examinando el mundo social por medio de un proceso inductivo y del análisis de datos cualitativos, centrándose en el entendimiento de las instituciones objeto de estudio. Por esto, se ha partido de un proceso inductivo de comprensión de fenómenos jurídicos con ocasión de unos datos obtenidos en un proceso de recolección y análisis, caracterizado por ser netamente documental, sin necesidad de acudir a métodos estadísticos, estandarizados ni completamente predeterminados para ello.

Finalmente, en la última parte se consignan las respectivas conclusiones a través de las cuales se exponen los resultados obtenidos en la investigación emprendida y se resuelve el problema jurídico planteado en la parte introductoria, de esta manera, De esta manera, cada uno de los capítulos y subcapítulos que la componen la investigación, detalla los análisis y descripciones de la realidad normativa y jurisprudencial encontrada para cada uno de las inquietudes planteadas.

LA REVICTIMIZACIÓN EN EL PROCESO PENAL

Para poder desarrollar y entender esta investigación, primero se debe entender que es víctima, la revictimización de una persona, ya sea a nivel personal y judicial, de esta forma, la doble victimización, la revictimización o la victimización secundaria es aquella que se produce cuando de manera inicial se le han afectado unos derechos a una persona y como consecuencia de la exposición o experiencia derivada del delito inicial, la persona vuelve a sufrir la afectación de sus derechos (Gutiérrez, Coronel, y Pérez, 2009).

En los procesos penales, se observa claramente con las diferentes víctimas, con los familiares del asesinado, con las personas a las que se les han cometido una afectación a su patrimonio, una lesión personal o una agresión a su intimidad entre otros. En los despachos judiciales del país, por ejemplo, víctima y victimario abordan el mismo ascensor o entran por la misma puerta (Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur – Sur, 2016).

2. ¿Qué es ser víctima en Colombia?

En Colombia, la definición de víctima está en varias normativas, algunas son Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004 y Ley 975 de 2005 (sobre el concepto de víctima de hechos punibles), la Ley 742 de 2002 (aprobó el estatuto de la Corte Penal Internacional) y en la Ley 1448 de 2011 (Ley de víctimas y restitución de tierras), la Corte por su parte se ha pronunciado sobre el tema al analizar la constitucionalidad de las respectivas leyes (Quintero, 2018).

En términos generales define como víctima a las personas que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (art. 3 de la Ley 1448 de 2011). El respectivo artículo amplía el reconocimiento como víctima a algunos familiares, a los menores de edad que sean desvinculados de los grupos armados organizados. También extiende la protección a quien haya sufrido un daño al tratar de auxiliar a otra persona, y expresamente se excluye “como víctimas [a] quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común”.

Para entender cómo se desarrolla el fenómeno de la revictimización, se debe partir de la noción de víctima para lo cual se hace remisión a la Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985 de la Asamblea General de la ONU la cual prescribe: “1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como

consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”

De manera especial y visible la revictimización se presenta con los que han sufrido actos de violencia sexual, lesiones personales, exámenes de consumo, examen de determinación de edad y de embriaguez toda vez que no siempre tienen un trato digno de parte de los actores que intervienen en el sistema penal. Por ejemplo, a la mujer violada se le señala de haber llevado una minifalda muy corta el día en que sufrió la conducta criminal y esa debería ser la causa de su desgracia (Sánchez Sánchez, 2014).

Ahora con el proceso de paz se ha observado cómo se está presentado la doble victimización frente a las víctimas del conflicto armado en Colombia (Mercado Justiniano, 2017). Un ejemplo es ver compartir ciertos espacios a los familiares de víctimas con los victimarios (ascensores, cafeterías, hoteles y restaurantes) El proceso de selección de las víctimas que fueron a La Habana ha sido criticado y las ha expuesto nuevamente a sufrir la exclusión y el dolor. En Cali, por ejemplo, se peleaban por quién era más víctima, quién se aprovechaba de esa condición y quienes realmente no tenían esa característica.

Por si esto fuera poco, la guerrilla acometió contra la representante Clara Rojas, señalando que ella no era víctima, que había sido bien tratada, que jamás fue encadenada, cosa que ella desmintió, porque manifestó a los medios y a la justicia que si permeancia encadenada y que en las fotos que se tomaban como medio de supervivencia, esta eran tomadas sin las cadenas que tenían que llevar a diario y que se le permitió tener relaciones íntimas en medio de la selva. Otro aspecto que no puede pasar desapercibido es la correlación entre víctima y género, en los dos casos son mujeres las que padecen la victimización secundaria, como es el desplazamiento forzado por no permitir ser abusada sexualmente por la guerrilla o dejar que sus hijos integren la misma (Acale Sánchez, 2017)

Las víctimas de cualquier delito deben gozar de todas las garantías para una adecuada recuperación física o mental, deben brindárseles toda la protección para evitar ser objeto de ataques o represalias. Los funcionarios judiciales deben ser capacitados para atender a las víctimas de la mejor manera posible, para facilitar el trato y la comprensión de lo ocurrido a la víctima evitando la revictimización (Corte Constitucional, Sentencia C-017 de 2018).

2.1. ¿Qué es la revictimización y la doble victimización en los procesos judiciales?

La doble **victimización**, la **revictimización** o la **victimización** secundaria es aquella que se produce cuando de manera inicial se le han afectado unos derechos

a una persona y como consecuencia de la exposición o experiencia derivada del delito inicial, la persona vuelve a sufrir la afectación de sus derechos (Sánchez Sánchez, 2014; Piña Rivera & López Gaona, 2015).

Piña Rivera & López Gaona (2015) aseveran que esta victimización es considerada como la más negativa, ya que es producida por el propio sistema estatal, el cual victimiza a quien se dirige a solicitar justicia y se tiene que ver abocado a realizar la reparación directa en Derecho Administrativo (art. 140 CPACA). En ocasiones, las víctimas sienten que están perdiendo tiempo y dinero, y que además no son comprendidas. En tal sentido, es necesario con miras a garantizar y en determinados casos a restablecer los derechos de las víctimas de los delitos, investigar acerca de las circunstancias a las que se ven involucradas y los aspectos que contribuyen a aumentar la percepción del daño.

La persona maltratada al ser revictimizada experimenta el papel de víctima fruto de revivir los momentos dolorosos y las emociones asociadas a su experiencia traumática inicial en repetidas ocasiones (en un entorno que de por sí ya suele ser lo suficientemente estresante como son los procesos judiciales) fomentado esto por instituciones o profesionales de los cuales el perjudicado normalmente espera ayuda, comprensión y apoyo. Por lo cual, estaría siendo el blanco de una negligencia del sistema, que en muchas veces termina ocasionando lesiones de tipo psicológico, que hacen que la víctima llegue a atentar contra su propia integridad física a partir de un inadecuado abordaje que se hace en estos casos. Lo cual genera la revictimización (Patrón Hernández y Limiñana Gras, 2005).

2.2. ¿Qué secuelas psicológicas suele acarrear la victimización secundaria?

La víctima sufre a menudo un severo impacto psicológico que se añade al daño material o físico en que el delito consiste. El Art. 90 de la Constitución Política de Colombia reza: *“El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas”*. De la lectura de la norma, se comprende el Estado o quien lo haga en su nombre cause la revictimización por medio de uno de sus funcionarios, deberá responder por todos los daños causados a esta víctima y reconocidos tanto en un proceso judicial como dentro del entramado social. La vivencia criminal se actualiza, revive y perpetúa en la mente de la víctima. La impotencia ante el mal y el temor a que éste se repita producen prolongadas sensaciones de angustia, ansiedad, depresión, etc. El abatimiento genera, en varias ocasiones unas sutiles y asombrosas reacciones psicológicas, producto de la necesidad de explicar un hecho traumático como el injustamente padecido, que dan lugar a genuinos complejos de culpa, como la propia atribución de la responsabilidad o

autoculpabilización. La sociedad misma, de otra parte, estigmatiza a la víctima. La víctima queda perturbada y es el gran perjudicado (Cuesta Figueroa, 2014).

La victimización produce, pues, aislamiento social y marginación que incrementa en lo sucesivo el riesgo de vulneración de derechos fundamentales, haciendo más vulnerable a quien padeció los efectos del delito; se cierra así un fatídico círculo vicioso que a corto plazo modifica los estilos y hábitos de vida de la víctima, afecta negativamente a su vida cotidiana y doméstica, a sus relaciones interpersonales, actividad profesional, social, entre otros (Gutiérrez, Coronel, y Pérez, 2009). La victimización secundaria, sumada al impacto psicológico inicial del propio delito (victimización primaria), se ve igualmente acompañada por la falta de apoyo y atención esperada por parte del Estado, ya que en ocasiones se hace el acompañamiento a la víctima solamente por cumplir un protocolo establecido, asimismo, a largo plazo se pueden desencadenar también diferentes problemas psicológicos entre los que destacan:

- Estrés postraumático.
- Abuso de sustancias.
- Pérdida de motivación y autoestima, irritabilidad, apatía/ Inicio de cuadros depresivos.
- Ansiedad.
- Problemas de concentración o para mantener la atención.
- Miedo y/o sensación de amenaza constante.
- Aparición de sentimientos de injusticia y rabia.
- Conducta de aislamiento o evitación y fobias.
- Tendencias paranoides y suicidas.

Del mismo modo, estos trastornos se ven acompañados de otros de tipo funcional o psicofisiológicos tales como:

- Trastornos orgánicos funcionales y del sueño.
- Enfermedades psicosomáticas.
- Cefaleas.
- Efectos cardiovasculares y/ o gastrointestinales, entre otros.

Además, existen algunos factores que propician que el evento traumático sea más o menos impactante en sus vidas como los antecedentes individuales, familiares, organizativos, comunitarios, la personalidad de los individuos, las redes sociales de apoyo con las que se cuenta, el nivel de estudios, las ideologías y creencias y la reacción de la sociedad, entre otros. En este sentido, la revictimización genera

fuertes impactos psicosociales porque remueven las situaciones traumáticas generadas por la violación de la dignidad y de derechos, así como un atentado a la reputación y el honor de la persona. En definitiva, una marcada merma en la calidad de vida y bienestar de la víctima (Barbado, 2014).

2.3. ¿Qué medidas pueden evitar o reducir al mínimo la revictimización?

Lejos de responder con solidaridad que se encuentra establecida en el art. 95 de Constitución política de Colombia que reza: *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano”* en especial lo resaltado en el numeral 2 que dice: *“Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*. También es de expresar que la justicia en muchas ocasiones trata de ejercerla la sociedad y es ella misma la que estigmatiza a la víctima. Si se trata de evitar completamente la revictimización es casi imposible (por la necesidad de dictar una sentencia acorde al delito acontecido) sí que para minimizarlo al máximo se puede tratar de:

En casos mediáticos (como puede ser en la tan en auge violencia de género), donde aparece repetidamente la noticia en los medios de comunicación de masas, lo ideal en la línea de la ética profesional es preservar al máximo los derechos de la víctimas evitando difundir su identidad y respetar tanto su intimidad como la de sus familiares porque se estaría vulneraría el derecho fundamental de habeas data del artículo 15 de la Constitución Política (Acale Sánchez, 2017). Es decir, que no haya intromisiones en su privacidad para que puedan seguir el curso normal de sus vidas. También es obligación de los gabinetes de prensa policiales no facilitar según qué información para evitar dicha persecución mediática.

No menos importante, es evitar entrar en aspectos que puedan interpretarse como justificación del acto violento, eximir de responsabilidad al agente de la agresión o incluso culpar a la propia víctima (hecho que encontramos bastante a menudo sobre todo en casos de agresiones sexuales, donde se considera que la víctima merecía y/o provocaba la violencia “por cómo iba vestida” o alegando que “seguro que también disfrutó” términos que en ocasiones son utilizados por profesionales del derecho para defender a sus prohijados (Corte Constitucional, Sentencia C-1492 de 2000).

Asimismo, es prioritario no poner en duda las versiones de la víctima (con preguntas o aseveraciones que transmitan dudas acerca de la veracidad de su experiencia, en estos caso son preguntas de tipo capcioso o dirigidas, las cuales están prohibidas

dentro de los procesos penales) por parte de los profesionales sanitarios, policiales y judiciales en el momento de su acogimiento en base a predisposiciones negativas personales. Que los interrogatorios fueran llevados a cabo por psicólogos especializados, con entrevistas acordes a la etapa evolutiva de la víctima, sería una alternativa a tener en cuenta (Corte Constitucional, Sentencia C-647 de 2001).

De igual modo, se deben acoger las necesidades de la víctima, comprender su sufrimiento y propiciar su confianza brindándole un espacio seguro y cálido donde poder hablar de lo ocurrido, insistiendo en la confidencialidad. Para ello es necesario un equipo multidisciplinar psico-socio-jurídico que trabaje sin prejuicios ante el perjudicado y con empatía, nunca minimizando las secuelas de la victimización y siempre validando las emociones experimentadas en cada momento. Fomentar un sistema de apoyo psicológico (y de las medidas de seguridad oportunas en el caso de que la persona siga en peligro de volver a ser objeto del delito denunciado/de su agresor).

Desde el sistema judicial: se considera meritorio minimizar todo lo posible la duración de los procesos judiciales y burocráticos (que en ocasiones pueden ser interminables, llegando a durar años), esto se da por la dilatación que puede hacer el abogado de la defensa como por la carga laboral que tiene la Fiscalía y en muchos casos la del mismo Juzgado que lleva el proceso, por lo que sería de vital importancia impedir litigios donde víctima y agresor vuelven a verse las caras en repetidas ocasiones y evitar en todo caso continuas tomas de declaración o interrogatorios donde la persona se vea obligada a volver a experimentar el dolor.

Sobre el trabajo de investigación planteado no existen referentes concretos respecto a los problemas de revictimización que se presenta en las solicitudes de exámenes o pruebas de los delitos sexuales, lesiones personales, dictámenes de alcoholemia, consumo de sustancias S.P.A., identificación y de edad, ya que reiteramos nuevamente que ningún ente ha querido hacerse cargo de informar al Ministerio de Justicia sobre esta problemática, ni el INML y CF, que es el más afectado. Por lo anterior se considera que el mismo es original, actual, importante, y de trascendencia jurídica encaminada a dar solución a un problema social, sin embargo, tiene como sustento la base del desarrollo laboral diario de uno de los investigadores en la Unidad básica de Atención al Menor y al Adolescente (UBAM) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá D.C., siendo la principal cusa o bandera para el desarrollo de esta investigación

En 2017, según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se presentaron 18.028 casos a nivel nacional, mientras entre enero y febrero de este año ya se habían reportado 2.594 relacionados con presunto abuso sexual a menores de edad, datos que preocupan enormemente a la Defensoría del Pueblo y que prenden las alarmas sobre el manejo de estos procesos, durante y después de

la denuncia. Pero como todo suele suceder que se queda plasmado en una denuncia que si no se le da la importancia y se trabaja o se nombra una comisión interinstitucional donde exista la participación activa de la cada uno de los entes implicados en esta problemática, no se da ninguna solución a la misma y se continua cometiendo las mismas equitaciones por unos cuantos lustros más, hasta que se llegue a un caso que genere la atención de los medios y del país en general donde este sea el principal afectado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), y acorde con la jurisprudencia constitucional, la Defensoría tiene dentro de sus funciones principales la promoción, divulgación, protección y defensa de la infancia, así como el trámite de solicitudes relacionadas con amenazas o vulneraciones a los derechos de esta población (Corte Constitucional, Sentencia T-220 de 2004 y T-917 de 2006). A partir de este mandato y con el fin de ofrecer una respuesta adecuada y eficaz en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, la delegada para la Infancia, la Juventud y Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo viene trabajando en una guía para la atención de este delito, la cual se convierte en hoja de ruta para los funcionarios que tienen como responsabilidad orientar y acompañar a los menores de edad víctimas de abuso sexual (Defensoría del Pueblo, 2017).

El documento instruye sobre las gestiones a realizar desde el primer momento en el que se identifica un posible delito contra la integridad sexual de un menor de edad, articula las herramientas de la Defensoría con las de otras instituciones en aras de hacer más eficientes los mecanismos de atención, y fortalece las técnicas para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas o adolescentes afectados (Corte Constitucional, Sentencia T-293/98).

La guía establece algunos puntos clave, como por ejemplo el entorno en el que se desarrolla la entrevista semiestructurada dentro de un espacio que garantice la tranquilidad y privacidad a la víctima, por cuanto es donde se recopila la información sobre la manera en la que ocurrieron los hechos, y a partir de la caracterización que de allí surja el profesional determina los factores de riesgo, identifica las redes de apoyo familiar e institucional, y define las acciones a seguir para el restablecimiento de los derechos del niño o niña abusado. Sánchez (2016) afirma: “Es necesario asumir actitudes de respeto hacia la dignidad humana, empatía, sensibilidad y neutralidad, que lleven a las víctimas a sentirse respetadas y reconocidas dada su condición” En este caso, la respuesta efectiva que esperan los niños y jóvenes, y que reduce el riesgo de una segunda victimización, surge del seguimiento adecuado como tarea fundamental para contribuir, entre otras cosas, a la realización de una radiografía sobre las tendencias en materia de vulneración de derechos, y de la cual

parten los funcionarios para exigir a las Entidades correspondientes acciones de reivindicación (Corte Constitucional, Sentencia T-458 de 2007). Por otra parte, Moreno González (2016) asegura: *“La segunda victimización puede prevenirse si se hace hincapié en el buen manejo ante la revelación, conociendo las pautas iniciales del actuar y la prontitud del accionar”*.

Ahora bien, en el ordenamiento constitucional, se le ha dado relevancia a la protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes como víctimas, en tal sentido, el art. 44 de la norma ius fundamental reza en lo pertinente:

“[...] Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. [...] Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

En este sentido, la Corte Constitucional ha indicado:

“Esta disposición [el art. 44 superior] consagra, en primer término, la fundamentalidad expresa y prevalente de sus derechos, y no solo de aquellos a los que hace referencia el mismo enunciado sino de los demás previstos en la Constitución, en la Ley y en los Tratados Internacionales ratificados por el país. En segundo término, el artículo prevé un mandato de protección frente a cualquier situación que atente [...]. En tercer término, consecuencia necesaria de su dignidad, se establece que la finalidad de la protección debida a los menores consiste en garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos” (Sentencia C-113 de 2017).

Asimismo, la C. Interamericana ha expresado:

“En relación al interés superior del niño, la Corte reitera que este principio regulador de la normativa de los derechos de las niñas y los niños se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y las niñas, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección.” (Sentencia de 24 de febrero de 2012, caso Átala Riffo y Niñas Vs. Chile, párrafo 108).

Tanto la norma constitucional como la jurisprudencia han indicado la prevalencia de los derechos de los menores de edad, siendo especialmente relevantes dichos pronunciamientos por ser ejes de acción del Estado en pro de la garantía de sus derechos, máxime en el campo en que se desarrolla la presente investigación, cuando, las víctimas de los delitos sexuales son en la mayoría de los casos, niños, niñas, adolescentes, y mujeres. En este sentido es importante predicar el mandato que le da la Carta Política al ente gubernamental encargado de proteger y asistir a las víctimas (art. 132 de la Ley 906 de 2004), en consonancia con el art. 250 superior el cual señala como principios de acción: i) Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la protección de las víctimas; y ii) velar por la protección de las víctimas, y iii) las demás funciones que establezca la ley.

Igualmente, el bloque de constitucionalidad (art. 93 de la C.P.) predica reglas que deben ser tenidas en cuentas por parte de los operadores jurídicos colombianos en materia de atención a víctimas y usuarios de la administración de justicia, con los cuales se busca llevar a buen término la justicia y dar a cada cual lo que merece y que si bien ha tenido un notable desarrollo en el ámbito penal es aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas del Estado, porque se evidencia un desempeño óptimo de la justicia y del Estado en todos sus estamentos y dependencias. En tal sentido, se predica de obligatoria aplicación, la Declaración Universal de DD.HH. en su artículo 8, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 2 respecto el derecho al recurso efectivo ante las autoridades judiciales por violación de derechos fundamentales.

En el ámbito penal, es de aplicación directa la obligación estatal contenida en el artículo 6 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, acerca de que los entes gubernamentales realicen una respuesta efectiva a las contravenciones relacionadas con la discriminación racial con violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, la Convención de los derechos del Niño (art. 39), establece que el Estado debe adoptar medidas para la recuperación física y psicológica, así como la reintegración de los niños víctimas de las conductas delictivas.

Finalmente se encuentra el art. 25 de la Convención Americana de DD.HH. que reza:

“Artículo 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”

Así las cosas, Piña Rivera & López Gaona (2015) propugnan porque el Estado en su sistema de administración de justicia tenga en cuenta esta vulnerabilidad de las víctimas, buscando minimizar el sentimiento de inseguridad que a veces se acentúa por el desarrollo del proceso, y al sistema en sí, por la vulnerabilidad que se incrementa al no recibir la atención, la información y la respuesta adecuada, a la situación individual, familiar y social.

2.4. Derechos Fundamentales

Los Derechos Fundamentales son aquellas garantías individuales que tienen todas las personas sin distinción y que son inherentes a su condición humana. En consecuencia su reconocimiento, ejercicio y protección está estrechamente ligado a concepto de dignidad; por eso su respeto y pleno ejercicio permite consolidar la existencia de un verdadero Estado Social de Derecho.

Los derechos fundamentales y los derechos humanos tienen la misma esencia jurídica y filosófica. La Constitución Política los consagra en el Título II, Capítulo I (Artículos 11 al 41). Pero también se les da esta calificación a los siguientes:

1. Los derechos no fundamentales pero que adquieren esa categoría por conexidad (Art. 42 a 82 C.N);
2. Los consagrados en los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado;
3. Los que tengan un carácter inherente a la persona humana, aunque no están señalados en la constitución.

Aunque el Estado goza de una potestad para imponer su autoridad sobre todos los asociados, debe respetar las garantías tanto individuales como colectivas contenidas en los derechos fundamentales de las personas. Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se cuenta con la acción de tutela como una herramienta que permite reclamar del Estado la protección, defensa y restablecimiento de tales garantías fundamentales cuando están siendo amenazadas o vulneradas por instituciones del mismo Estado o por particulares.

2.5 Dignidad Humana y Derecho a la Intimidad

La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona, la cual está inmersa en el Artículo 1o. de la Constitución de Colombia y dice:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de

la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Por ser parte de los derechos fundamentales, el derecho a la intimidad se encuentra en el artículo 15 de la constitución política de Colombia de la siguiente manera: “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

2.6. PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (INMLYCF)

En esta parte se da la información necesaria para conocer de manera clara los exámenes que se realizan en la Unidad Básica de Atención al Menor (UBAM), del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y que requisitos se deben cumplir para el buen desempeño de los mismos en juicio. El INMLYCF (2010) afirma:

“La valoración de lesiones en clínica forense tradicionalmente se ha asociado al delito de Lesiones Personales; sin embargo, son muchas y diversas las situaciones en las cuales se requiere de este tipo de auxilio pericial. El examen de una persona viva para dictaminar sobre lesiones puede ser fundamental dentro de la investigación de los hechos en casos de violencia intrafamiliar, abandono de menores y personas desvalidas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; tortura, desaparición forzada, genocidio y otros delitos o violaciones graves a los Derechos Humanos; actividades terroristas; delitos contra la salud pública; e incluso como parte de la investigación de un homicidio. Igualmente, puede requerirse por parte de las autoridades competentes, para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes cuando se tenga información sobre su vulneración o amenaza.” (p. 11).

Los objetivos principales son el establecimiento de los procedimientos que deben cumplir quienes participan en el proceso de valoración clínica forense sobre lesiones de conformidad con la investigación que adelanta la Fiscalía, al igual que apoyar al aporte de pruebas periciales clínico-forenses integradas y contextualizadas que deben regirse por el manual de protocolo del INML y CF para estos casos en particular y que a continuación se describe de manera detallada dando a conocer detalles, en tal sentido se debe propiciar por el respeto a la dignidad humana y la integridad personal durante el proceso de valoración de lesiones en clínica forense, contribuyendo así el restablecimiento de los derechos a la justicia, protección y salud del investigado (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010).

En este sentido, el Instituto de Medicina Legal garantiza la documentación adecuada, precisa y clara de la actuación pericial mediante el registro de los procedimientos efectuados, las observaciones y hallazgos del examen clínico forense y pruebas paraclínicas complementarias, así como la consolidación e interpretación de los resultados considerados en el contexto de la información con que cuente el perito sobre el caso específico que se investiga, a través de una adecuada recolección, manejo, preservación y cadena de custodia de los elementos físicos materia de prueba (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010).

Finalmente debe coordinar la atención efectiva de las necesidades de salud física y psíquica, así como de protección y de justicia del examinado, para lo cual se requiere de una atención integral de la problemática que debe ser abordada, según cada caso, en forma intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010).

2.6.1. DOCUMENTOS DE SUSTENTACIÓN PARA LOS EXAMENES

El proceso de abordaje integral de lesiones en clínica forense procede a partir de solicitud escrita por autoridad competente (arts. 267 y 268 de la Ley 906 de 2004), por quien advierta que se adelanta investigación en su contra, o su abogado (en estos casos el examen debe efectuarse por peritos particulares sufragado por el solicitante, caso que ya fue fallado por la corte, para crear la controversia que puede tener la defensa y que el Juez no tenga solamente el criterio de la Fiscalía y del INML y CF como único medio de evaluación), o del imputado o su defensor, acreditando su carácter de tales mediante constancia expedida que pueda dar fe de la calidad de imputado o defensor de que trata la norma.

En dicha solicitud se debe aportar la información indispensable para orientar la realización del examen y la interpretación de los resultados en el contexto de la información, en este sentido se tiene en cuenta: i) el hecho que se investiga, ii) el motivo del peritaje y iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, se anexan todos los documentos que sirvan para una mayor comprensión de la prueba a realizar, ejemplos; copia del acta de inspección de la escena, historias clínicas, dibujos, diagramas, fotografías, entre otros.

Se debe garantizar el traslado oportuno (inmediato) de la persona a examinar ante el perito médico, debido a que el resultado del examen se ve sensiblemente alterado con el paso del tiempo. Sin embargo, si sus condiciones de salud requieren un manejo médico de urgencias, debe darse prioridad a esa atención. Con base en la información general y particular del caso es necesario que se evalúe la pertinencia y necesidad del examen frente a posibles vulneraciones de la dignidad humana y los derechos fundamentales del sujeto, teniendo en cuenta lo establecido en los

artículos 1 y 248 de la Ley 600 de 2000, y en los artículos 1, 247, 249 y 250 de la Ley 906 de 2004. Tratándose de casos penales, regidos por el sistema acusatorio, para la práctica del examen clínico o de las pruebas paraclínicas complementarias (incluyendo toma de muestras biológicas), se requiere el consentimiento libre e informado de la víctima, o de su representante legal si esta fuere menor de edad o incapaz.

2.7. LESIONES PERSONALES

Respecto a este delito, el INMLYCF proporciona una atención que respeta la dignidad del examinado dentro de la investigación judicial sobre lesiones personales (conforme al art. 82, 86 y 98 del Código de infancia y adolescencia y a la Resolución N° 0-3604 de noviembre 3 de 2006), violencia intrafamiliar, maltrato infantil, tortura y otras violaciones graves a los Derechos Humanos, entre otros, y cuando sea del caso, contribuir a restituir sus derechos vulnerados (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2010).

2.8. DELITOS SEXUALES

Este tipo de delito se encuentra estipulado en la Ley 599 del 2000 y las subsiguientes modificaciones mediante las leyes 1236 del 2008 y 1257 del 2008 que establecen las sanciones correspondientes. El proceso de Abordaje Forense Integral en la Investigación del Delito Sexual hace parte de un modelo de atención integral, interinstitucional e intersectorial a las víctimas de delitos sexuales (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018).

De conformidad con la normatividad vigente en la investigación de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales¹ (abuso sexual infantil, acceso carnal, actividad sexual, acto sexual, asalto sexual), se debe proteger, inspeccionar y documentar la escena. La víctima de la agresión sexual y los elementos físicos materia de prueba, son remitidos bajo cadena de custodia a la entidad encargada de su respectivo estudio, esto de conformidad con los Artículos 205, 213, 216 y 250 de la Ley 906 de 2004 y con el artículo 9º de la Ley 1146 de 2007 y el artículo 23 de la Ley 1719 de 2014, al igual que con los artículos 2 y 11 de la Ley 1751 de 2015, en concordancia con la Ley 1761 de 2015 *Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely).*

¹ Los derechos sexuales son los mismos derechos humanos aplicados a la vivencia de la sexualidad. Están reconocidos para garantizar el desarrollo libre, seguro, responsable y satisfactorio de la vida sexual de todas las personas en el ámbito internacional y nacional

En este tipo de conductas punibles, en varias ocasiones la víctima desconoce el procedimiento y la forma en que se realiza la recolección de los elementos materiales probatorios, así como la cadena de custodia, afectando la calidad de la prueba, o como sucede en entidades hospitalarias que no conocen cual es protocolo y manejo de las evidencia y pasa lo mismo, estas posibles pruebas terminan contaminadas o como en muchos otros caso no se pueden utilizar porque no fueron obtenidas de la manera correcta o adecuada, sin el manejo de la cadena de custodia correspondiente y por lo tanto no pueden ser introducidas en un Juicio (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018).

	Abuso sexual	Asalto sexual
Edad de la víctima	Niñas o niños preadolescentes o iniciando la adolescencia	Adolescentes mayores o mujeres adultas, generalmente jóvenes
El sexo de la víctima	Niñas y niños. Aunque más niñas que niños: 2-3 niñas por cada niño	Ocurre fundamentalmente en mujeres. El asalto sexual de hombres, generalmente está facilitado por el confinamiento: cárceles, instituciones militares, de policía o similares, secuestro
Relación víctima - victimario	Por cada agresor hay una o más víctimas	Por cada víctima hay uno o más agresores
Temporalidad	Tiende a ser repetitivo crónico	Tiende a ser único agudo
Dinámica	Es un proceso	Es un evento
Revelación	Tardía	Aguda
Utilización de la fuerza	Implícita en la asimetría (no manifiesta)	Violencia manifiesta física o psicológica
Hallazgos físicos en examen general	Muy poco probable: 3-5% ¹⁶	Más probable: 1 de cada 3
Hallazgos físicos en examen genital o anal	Menos del 5% ^{16,17,18}	1 de cada 3 ¹⁹
Énfasis en el diagnóstico	Énfasis en el relato del NNA, desde los 4 años y escolarizado(a)	Énfasis en la evidencia física

Ilustración 1: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018, p. 16

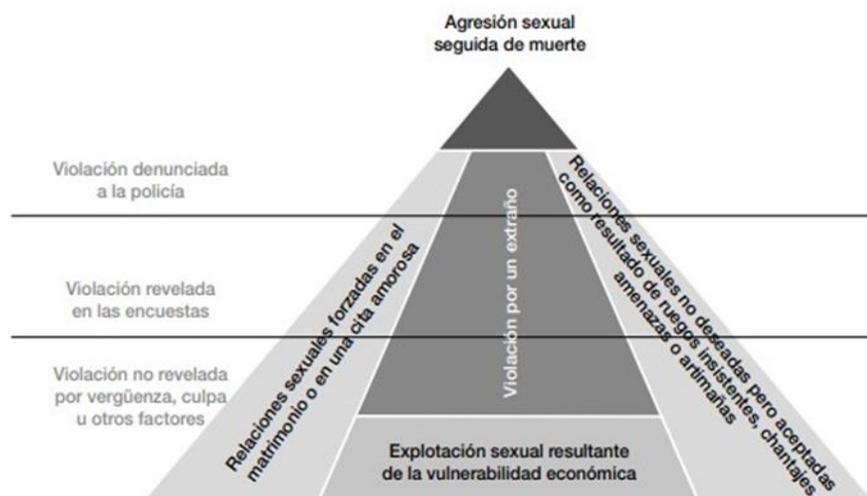


Ilustración 2 Factores que indican en el desarrollo de la violencia sexual. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018, p. 70.

De forma adicional para la valoración médico legal en casos que investiguen delitos sexuales se debe garantizar el traslado oportuno de la persona a examinar ante el (la) perito médico(a), debido a que el resultado del examen se ve sensiblemente alterado con el paso del tiempo, asimismo, en la toma de pruebas paraclínicas complementarias (incluyendo muestras biológicas), estas pruebas o exámenes son los necesarios para este tipo de casos y que se encuentran protocolizados en el manual de abordaje a personas que sufren casos de delitos sexuales del INML y CF, por lo que se requiere del consentimiento libre e informado de la persona por examinar o de su representante legal si esta fuere incapaz, y cuando se trate de un menor de edad, de sus padres, representantes legales o en su defecto del Defensor de Familia o de la Comisaría de Familia, y a falta de estos, del personero o del inspector de familia (Artículo 250 de la Ley 906 de 2004, y Artículo 193, numeral 8, Código de la Infancia y la Adolescencia), sin embargo, si sus condiciones de salud requieren un manejo médico de urgencias, debe darse prioridad a esa atención (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018).

2.9. EMBRIAGUEZ (Alcohólica – No Alcohólica y Mixtas)

Este tipo de procedimiento se basa en la normatividad vigente², en donde se incorporan aspectos inmersos en la prestación del servicio forense, la aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración médica y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados, asociados con la investigación. El Instituto de Medicina Legal (2015) define a la embriaguez como:

“Un estado de intoxicación aguda con diversas manifestaciones psíquicas y físicas, de intensidad variable, evaluadas y diagnosticadas mediante un examen clínico-forense por un médico o médica, quien determina la necesidad de realizar o no exámenes paraclínicos complementarios.” (p. 9).

El proceso de determinación de embriaguez por examen clínico forense es el describe las actividades que lo conforman y sus respectivos procedimientos que se encuentran en el manual de procedimientos para este tipo de exámenes del INML y CF,; constituye una herramienta que consolida los métodos de valoración estandarizados y validados para el diagnóstico clínico de embriaguez, así como el aporte desde la actuación pericial de elementos probatorios y evidencias

² Resolución 001183 de 2005 “Reglamento Técnico Forense para la Determinación Clínica del Estado de Embriaguez Aguda”, Resolución 000414 de 2002 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aclarada mediante Resolución 000453 del 24 de septiembre de 2002 Resolución 000181 del 27 febrero del 2015 se adoptó la “Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado”.

debidamente analizadas en el contexto de cada caso específico (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2015).

Este proceso se inicia por solicitud de autoridades penales, de tránsito y administrativas, cuando se requiere una prueba idónea para la determinación clínica del estado de embriaguez, el cual se manifiesta por una serie de alteraciones clínicas evidenciables mediante la realización de un cuidadoso examen médico forense, lo anterior en virtud del mandato irrogado por la Leyes 1383 de 2010 y 1548 de 2012 que modificaron parcialmente el Código Nacional de Tránsito terrestre en lo pertinente, y la Ley 1696 de 2013 que adiciona al artículo 100 del Código Penal como circunstancia de agravación punitiva para el homicidio culposo:

“[...] 6. Si al momento de cometer la conducta el agente estuviese conduciendo vehículo automotor bajo el grado de alcoholemia igual o superior al grado 1o o bajo el efecto de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena se aumentará de las dos terceras partes al doble, en la pena principal y accesoria [...]”.

Igualmente, puede ser solicitado por quién sea informado o advierta que se adelanta investigación en su contra, o su abogado (examen por peritos particulares, a su costa), o por un imputado o su defensor, acreditando su carácter de tales mediante constancia de la Fiscalía. Artículo 530 de la Ley 906 de 2004 (C.P.P.).

La determinación de embriaguez debe ser solicitada por escrito, conforme con la legislación colombiana pertinente, según el caso; en dicha solicitud se debe aportar la información indispensable para orientar la realización del examen y la interpretación de los resultados dentro del contexto del caso específico (tal como el hecho que se investiga, el motivo de la peritación y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, entre otros). La única variación en este examen es que cuando se solicita el examen de alcoholemia, este se realiza con el alcohol-sensor (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2015).

Frente al examen médico legal de embriaguez así como el desarrollado por las autoridades de tránsito, la Corte Constitucional ha expresado que se encuentra acorde a los postulados iusfundamentales por las siguientes razones:

1. Encuentra fundamento constitucional en el artículo 6º superior en donde los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y en el artículo 95 que establece la obligación de toda persona de cumplir la ley y la Constitución;
2. La realización de las pruebas físicas o clínicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, persigue el control de los

riesgos asociados a la conducción y, en particular, su intensificación cuando se conduce bajo los efectos del alcohol;

3. La obligación de realizar las pruebas físicas o clínicas no tiene un impacto en el derecho a la no autoincriminación y se encuentra justificada dado que su finalidad consiste en controlar una fuente de riesgo para la vida y la integridad personal;
4. La realización de esta prueba implica que las autoridades de tránsito deben informar al conductor de forma precisa y clara a) la naturaleza y objeto de la prueba, b) el tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, c) los efectos que se desprenden de su realización, d) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica, y e) el trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella (Sentencia C-633 de 2014).

En posterior providencia la Corte reiteró el respeto por la presunción de inocencia y el principio de lo no autoincriminación así:

“no se vulnera [dichas reglas o principios], cuando la norma sanciona la renuencia del conductor de vehículo a la práctica de las pruebas físicas y clínicas requeridas por la Policía de Tránsito, dado que (i) la fijación de una obligación de acatamiento de las instrucciones impartidas por una autoridad de tránsito encuentra fundamento constitucional en el artículo 6. Y en el artículo 95; (ii) cumplir el requerimiento hecho por las autoridades de tránsito para la realización de las pruebas físicas o clínicas orientadas a determinar la presencia de alcohol en el cuerpo de un conductor, persigue una finalidad constitucional de alto valor” (Sentencia C-961 de 2014).

2.10. EXAMEN DE DETERMINACIÓN DE EDAD

Este procedimiento está regido por la Ley 938 de 2004, y se encuentra determinado por las Resoluciones 1084 del Ministerio de Justicia y 9334 de 1984 del Ministerio de Salud que establecen la obligación para los médicos rurales y los médicos oficiales, de practicar reconocimientos médicos legales por lesiones personales, embriaguez, delitos sexuales para la valoración de edad clínica hace parte de un modelo de atención integral, interinstitucional a las personas involucradas en procesos penales y administrativos.

En este proceso se incorporan aspectos inmersos en la prestación del servicio forense integral a la víctima, tales como: el respeto de su dignidad humana, el reconocimiento de sus necesidades, la aplicación del método científico en el desarrollo del examen físico y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados con la investigación del caso. El proceso cubre todas las actividades a desarrollar, desde la recepción de la solicitud para la atención forense,

hasta el envío del informe pericial integrado y contextualizado en el hecho objeto de la investigación. Incluye el abordaje del caso, el examen médico forense; la recepción y manejo de los elementos físicos de prueba (placas radiográficas, documentación fotográfica), y la información a la autoridad competente.

Dentro del Reglamento Técnico para la Estimación de Edad en Clínica Forense³ se diferencian los siguientes tipos de edad y que a continuación se definen:

- a) **Edad clínica o biológica:** Es la edad aproximada que se estima por medio de las características observables a simple vista, con la utilización de métodos documentados por estudios científicos, que ayudan para el acercamiento a la edad real, algunos métodos pueden ser: el desarrollo psicomotor, perímetro cefálico, perímetro torácico, desarrollo pondoestatural, cronología de emergencia dental y caracteres sexuales secundarios como desarrollo mamario, vello púbico, vello axilar, desarrollo de genitales externos y menarquia, entre otros.
- b) **Edad cronológica:** también llamada edad real, es la edad medida por el calendario sin tener en cuenta el periodo intrauterino.
- c) **Edad dental:** se estima con base en el desarrollo y características de las estructuras dentales, a partir de la diferenciación de dos tipos de dentición, la temporal, decidua o primaria (emerge desde los 6 meses aproximadamente hasta los dos años) y la dentición definitiva o permanente (a partir de los 5 o 6 años aproximadamente, hasta los 12 o 13 años, excluyendo los terceros molares, que hacen su aparición hacia los 18 años aproximadamente).
- d) **Edad documental:** se establece por medio de documentos tales como: registro de nacimiento, tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o extranjería, pasaporte⁴.
- e) **Edad ósea:** se puede estimar con base en el conjunto de cambios cualitativos que presenta una persona a lo largo de su desarrollo esquelético en su infancia y su adolescencia. El esqueleto cambia a medida que la persona se desarrolla pasando de un estadio cartilaginoso a un estadio óseo, siguiendo un patrón predeterminado, sistemático y no reversible.

³ Versión 03, diciembre de 2011.

⁴ “No se puede acreditar la edad de una persona acudiendo a una prueba supletoria (por ejemplo, prueba pericial sobre estimación de edad clínica), sin establecer la inexistencia de la principal (por ejemplo, prueba documental)”. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia del 11 de junio de 1971. G.J.T. CXXXII.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3. Conclusiones

Con esta investigación, se puede observar que las autoridades deben trabajar mancomunadamente siguiendo las normas o leyes establecidas para cada caso, sin que esto conlleve a desmeritar o descargar el trabajo sobre otro funcionario y entidad a la que no le corresponda el caso, ya que esto va producir el desgaste judicial y amilanando la labor que debe ejercer cada ente administrador de justicia para así brindar un buen servicio tanto al usuario del común como a las demás autoridades competentes que tengan que ver con el caso.

Además es claro que una de las problemáticas planteadas es la revictimización que se la puede producir a la víctima o victimario de un delito, al no tener claro qué tipo de examen se debe solicitar ante el Instituto de Medicina Legal, porque se evidencia de manera clara y precisa que se está haciendo solo por cumplir un requisito protocolario o simplemente por cuidar su condición de garante de unos derechos que se estarían vulnerando, asimismo, no existe un tratamiento especializado de atención a las víctimas donde se quiera hacer exámenes medico legales con el fin de introducirlos como pruebas en los casos de delitos sexuales, de lesiones personales, de alcoholemia y de determinación de edad, lo que provoca que los intervinientes en el proceso penal que están en contacto directo con ellas, las revictimicen.

Por esto se debe realizar una entrevista acorde y profunda con cada caso y que si esta no se puede adjuntar a la solicitud del examen médico legal, por lo menos el profesional de la psicología de cada entidad involucrada o que la realiza observe de manera ética si es necesario el examen o no. Con esto se estaría evitando vulnerar derechos fundamentales como la intimidad, la hora y no se estaría sometiendo a los infantes y adolescentes a exámenes que puedan generar algún trauma posterior.

Con la comisión de delitos sexuales, se victimiza no solo a personas aisladas, sino a familias enteras que deben cambiar su modo de vida para sobrellevar las consecuencias físicas y psicológicas de la agresión a uno de sus miembros. Las víctimas tienen derechos que no están enunciados de modo expreso en nuestra legislación, lo que no ocurre con los supuestos victimarios.

Los agentes de policía, C.T.I., I.C.B.F., grupo GEDES, Policía de Infancia y adolescencia y fiscales en ocasiones recaudan elementos de convicción, y evidencias de tal modo que revictimizan a las víctimas de delitos sexuales; igualmente la presencia de la víctima y evacuación de pruebas en las audiencias de juicios, pueden revictimizar.

4. Recomendaciones

La primera recomendación es que las diferentes autoridades involucradas en un caso deben desarrollar una labor interinstitucional con el fin de conocerse entre sí y con esto lograr una garantía en pro de beneficiar a la justicia y por ende al usuario o víctima que es la principal razón de la existencia de estos entes administradores de justicia y así enaltecer el nombre de cada una de ellas y hacer honor a su causa que es la de llevar la justicia a buen término, por lo que se recomienda crear una guía sobre las funciones que presta cada uno y como direccionar al usuario del común.

La segunda recomendación es demostrar la necesidad de impartir cursos interdisciplinarios en los cuales se explique el tratamiento de la víctima desde el peritazgo forense en los centros de estudios superiores del País, en la búsqueda de realizar estudios que den a conocer la situación actual de las víctimas en los procesos penales en Colombia, y sus necesidades específicas. Urge por tanto implementar en la policía y fiscalías, las especialidades en atención a las víctimas por clase de delito, lo que dará seguridad y confianza a las mismas. Por lo que, amerita un tratamiento integral no solo a la víctima sino a su familia, que funcione la víctima asistencia, es decir la atención profesional y multidisciplinaria a la víctima del delito, e incluso a su círculo familiar.

Por lo que, es necesario que se dé una enunciación de los derechos de las víctimas de modo específico, y luego se implemente una campaña de difusión y concientización de estos, pero en todo momento en estas campañas se deberá tomar en cuenta que derechos de víctimas y victimarios no deben contraponerse, sino que deben coexistir, sin que exista supremacía de uno sobre otro. Al respecto, se deben implementar márgenes a cada uno, y luego difundir los mismos, para evitar llegar a abusos de las partes.

Urge regular la forma en que la policía, y fiscalía recauden elementos de convicción sin revictimizar, y que la presencia de la víctima en las Audiencias de Juicio se lleve de tal modo que no se la vuelva a victimizar, por lo que es necesario reformar algunas normas del procedimiento penal.

BIBLIOGRAFIA

5.1. Documentos públicos

Colombia. Defensoría del Pueblo. (2016) *Vigésimo Cuarto Informe del Defensor del Pueblo de Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional. Disponible en [http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/XXIV_Informe_al_Congreso_Republica_2017_primeraparte.pdf]

Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur – Sur, UNOSSC. (2016). *Construcción de la paz a partir del conocimiento. Prácticas y perspectivas en los territorios*. New York, NY: PNUD. Disponible en [https://www.apccolombia.gov.co/sites/default/files/archivos_usuario/publicaciones/construccion_de_la_paz_a_partir_del_conocimiento.pdf]

5.2. Doctrina

Acale Sánchez, M. (2016). El género como factor condicionante de la victimización y de la criminalidad femenina. En *Papers* 2017, 102/2. Disponible en [https://ddd.uab.cat/pub/papers/papers_a2017v102n2/papers_a2017v102n2p231.pdf]

Cuarezma Terán, S. (s.f.). *LA VICTIMOLOGÍA*. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Cuesta Figueroa, D. (2014). *Propuesta para evitar la revictimización de las víctimas del delito de violación*. Ecuador: Tesis grado de la universidad de las Américas.

Gutiérrez, C. Coronel, E. y Pérez, C.A. (2009). *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*. En *Revista Liberabi*, v.15 n.1 Lima ene. /jun. 2009. Disponible en [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006]

Márquez Cárdenas, A. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. En *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores* - pp. 27 - 42, 2011 – I.

Patró Hernández, R. y Limiñana Gras, R.M (2005). Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas. En *Revista anales de psicología*, 2005, vol. 21, nº 1 (junio), 11-17. Disponible en [https://www.um.es/analesps/v21/v21_1/02-21_1.pdf]

Piña Rivera, M.A. y López Gaona, L.F. (2015). *Procesos de victimización secundaria que viven las mujeres víctimas de familiares de desaparición forzada*. Bogotá: Tesis de maestría en psicología jurídica de la Universidad Santo Tomás. Disponible en

[<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/433/procesos%20de%20victimizacion%20secundaria%20que%20viven%20las%20mujeres%20victimas%20de%20familiares%20de%20desaparicion.pdf?sequence=1>]

Reyes A. (2005). La implementación del sistema acusatorio en Colombia: un estudio multidisciplinario. En *Revista de ingeniería*, no. 22, noviembre de 2005. Disponible en [<http://www.scielo.org.co/pdf/ring/n22/n22a1.pdf>]

Sánchez, R.E. (2015). *La doble victimización*. Disponible en [<https://www.semana.com/opinion/articulo/la-doble-victimizacion-opinion-de-raul-sanchez/402915-3>]

Quintero Rojas, Karen Lizette, Los integrantes de la fuerza pública como víctimas del conflicto y la revictimización. *Revista Científica General José María Córdoba* 2018. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476257828006>. Issn1900-6586.

Patricia Barbado, El “mobbing” y la revictimización el agredido. *PW magazine: Prevencion Word magazine: Prevención de riesgos, seguridad y salud laboral*, ISSN 1695-9191, N| 54, 2014, págs. 20-23.

Gloria Zaid Mercado Justiniano. *Criminología Victimal. La revictimización Procesal de la agresión sexual y sus consecuencias neuropsicoemocionales: Investigación preliminar y reacción a los medios sociales*. *Archivos de criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, ISSN-e 2007-2023. N| 19.2017, Págs. 94-104.

Dupret, Marie- Astrid, Unda, Nathalia, Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas. Revistas de Ciencias Sociales y Humanas* 2013. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476147387003> ISSN 190-3837

5.3. Técnica

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2010). *Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense Código: DG-M-RT-01-V01, Versión 01, octubre de 2010*. Disponible en [<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40696/Reglamento+++t%C3%A9cnico+para+el+abordaje+integral+de+lesiones+en+cl%C3%ADnica+forense.pdf/c2e2d3ee-0797-f752-1f0c-e94623c356e9>]

_____ (2011). *Reglamento Técnico para la Estimación de Edad en Clínica Forense. Versión 03, diciembre de 2011.* Disponible en [\[http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40696/Reglamento+T%C3%A9cnico+para+la+estimaci%C3%B3n+de+edad+en+Cl%C3%ADnica+Forense+Versi%C3%B3n+3+Diciembre+de+2011.pdf/6bf61c74-3789-e215-f1ab-445b2681ad07\]](http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40696/Reglamento+T%C3%A9cnico+para+la+estimaci%C3%B3n+de+edad+en+Cl%C3%ADnica+Forense+Versi%C3%B3n+3+Diciembre+de+2011.pdf/6bf61c74-3789-e215-f1ab-445b2681ad07)

_____ (2015). *Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda Versión 02, diciembre de 2015.* Disponible en [\[http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+para+la+determinaci%C3%B3n+cl%C3%ADnica+forense+de+estado+de+embriaguez+aguda.pdf/8de54a98-38db-f7c1-e04c-9b2505b585e9\]](http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+para+la+determinaci%C3%B3n+cl%C3%ADnica+forense+de+estado+de+embriaguez+aguda.pdf/8de54a98-38db-f7c1-e04c-9b2505b585e9)

_____ (2018). *Guía para el abordaje forense integral en la investigación de la violencia sexual versión 04, julio de 2018.* Disponible en [\[http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+para+el+abordaje+forense+integral+en+la+investigaci%C3%B3n+de+la+violencia+sexual.pdf/dc71e689-7d7d-5407-2408-b550065bf397\]](http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Gu%C3%ADa+para+el+abordaje+forense+integral+en+la+investigaci%C3%B3n+de+la+violencia+sexual.pdf/dc71e689-7d7d-5407-2408-b550065bf397).

5.4. Jurisprudencia

Sentencia C-833/02

Expediente 76001 11 02 000 2012 02558 01 de 2015

S. T-453/05

Sentencia C-017 de 2018

Sentencia C-1492 de 2000

Sentencia C-647 de 2001

Sentencia T-220 de 2004

Sentencia T-917 de 2006

Sentencia T-293/98

Sentencia T-458 de 2007

Sentencia C113 de 2017

Sentencia de 24 de febrero de 2012